



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la entidad European Recycling Platform España, S.L.U., autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010060462)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la entidad European Recycling Platform España, S.L., sociedad unipersonal (en adelante ERP España, S.L.U.), para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fecha 23 de septiembre de 2008, D. Ignacio Duque Oliart, actuando en nombre y representación de ERP España, S.L.U., presentó en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Segundo. La entidad ERP España, S.L.U., con CIF n.º B84979160 y domicilio social en C/ El Viento, n.º 10 E, de Tres Cantos (Madrid), que ha sido constituida sin ánimo de lucro, tiene por objeto, entre otros, la organización y representación de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores, en los términos establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y en particular, en el artículo 8 de dicho Real Decreto, con la finalidad de que los productores adheridos a dicho sistema cumplan con las obligaciones que les incumban en base al citado Real Decreto.

Tercero. Con fecha 5 de enero de 2009 se requirió a la entidad ERP España, S.L.U. para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. La documentación requerida fue presentada el 20 de enero de 2009, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Quinto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual, haciendo uso de su derecho, presentó alegaciones que han sido estimadas y que se incorporan en el texto de la presente Resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, establece que todo productor está obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías



usados que haya puesto en el mercado, cualquiera que haya sido la modalidad de venta, ya sea directa, electrónica, por correo o automática. Dichas recogida y gestión se puede llevar a cabo, entre otras modalidades definidas en el mencionado Real Decreto, participando en un sistema integrado de gestión.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten territorialmente. Las autorizaciones tendrán un carácter temporal y se otorgarán por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos. Estas autorizaciones se publicarán en el correspondiente Diario Oficial.

Tercero. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Cuarto. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la entidad ERP España, S.L.U., la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Segundo. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

1. El ámbito material de la entidad ERP España, S.L.U., comprende los residuos de todos los tipos de pilas y acumuladores a los que se hace referencia en el artículo 5.1 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.
2. Los productores que deseen adherirse al sistema integrado de gestión podrán hacerlo suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, comprometiéndose a asegurar la financiación del sistema mediante la aportación de una cantidad por cada pila o acumulador que pongan por primera vez en el mercado nacional, cantidad que será proporcional al impacto ambiental de sus componentes, en particular de los metales pesados que contengan, y a los costos de gestión, tratamiento y reciclaje de sus residuos.
3. La entidad ERP España, S.L.U., debe mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
4. La entidad ERP España, S.L.U., como titular de la autorización que se concede mediante esta Resolución, deberá garantizar la recogida selectiva y correcta gestión ambiental de los residuos de pilas y acumuladores incluidos en su ámbito de actuación, que se correspondan con las pilas y acumuladores puestos en el mercado por empresas productoras adheridas al sistema integrado de gestión, de acuerdo a su cuota de mercado.



5. La recogida de los residuos de pilas y acumuladores incluidos en el ámbito de actuación de la entidad ERP España, S.L.U. deberá realizarse mediante procedimientos específicos de recogida selectiva. Para ello, la entidad creará una red de puntos de recogida selectiva en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor o usuario final. Estos puntos se localizarán fundamentalmente en:
 - a) Vías e instalaciones públicas (puntos limpios municipales).
 - b) Establecimientos de los distribuidores.
 - c) Puntos de generación de origen profesional o industrial.
6. Las distintas operaciones de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores serán encomendadas a gestores autorizados de residuos. No tendrán la consideración de gestores de residuos los responsables de los puntos de recogida selectiva, públicos o privados, que se limiten a recibir en sus establecimientos las pilas o acumuladores usados para su entrega a un gestor.
7. La entidad ERP España, S.L.U., debe mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los gestores autorizados a los que asigne las operaciones de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje.
8. En cuanto a la titularidad de los residuos, al no ser la entidad ERP España, S.L.U., quien realizará directamente las operaciones de gestión de los mismos sino los gestores autorizados contratados a tal efecto, serán éstos quienes, en cada una de las fases desde la recogida en los puntos de recogida hasta la gestión final, vayan adquiriendo la titularidad de los residuos.
9. A efectos del cumplimiento de la normativa específica sobre residuos peligrosos se considerarán como tales los residuos de pilas y acumuladores a partir del momento en que éstos son entregados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión, siempre y cuando tengan la consideración jurídica de residuos peligrosos.
10. Antes del 1 de abril de cada año, la entidad ERP España, S.L.U., remitirá a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un informe anual auditado sobre sus actividades, con la información prevista en el artículo 18 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.
11. La entidad ERP España, S.L.U., deberá cumplir con los objetivos ecológicos establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero durante el periodo de vigencia de la presente autorización.
12. La entidad ERP España, S.L.U., deberá suscribir un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, las Entidades Locales correspondientes, y los sistemas integrados de gestión de pilas y acumuladores en el ámbito de aplicación de esta Resolución. Dicho Convenio garantizará el cumplimiento de unas condiciones mínimas en todo el ámbito territorial de la autorización, y a su vez, la puesta en marcha y seguimiento de campañas de comunicación y sensibilización, así como aquellos aspectos que se consideren de interés.
13. El sistema integrado de gestión se financia a través de las cuotas de los productores adheridos, en función de la cantidad de pilas y acumuladores efectivamente puestos en el mercado nacional por los mismos. Esta cantidad deberá ser la misma en todo el ámbito



territorial del sistema integrado de gestión, en virtud del artículo 14.3 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero. Con estas aportaciones se sufragará el coste de la recogida selectiva de los residuos, su correcta gestión, la elaboración de campañas de concienciación ciudadana, así como el coste que conlleve el cumplimiento de los objetivos ecológicos previstos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

14. La presente autorización se concede por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos. Esta autorización no será transmisible a terceros.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado periodo, deberá ser notificado a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal, que de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta Resolución, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 18 de diciembre de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •